

Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión



Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión

(Diario Oficial La Gaceta N°33,316 de 30 de diciembre de 2013)

El uno de enero de 2014 entró en vigencia la Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión mediante decreto 278-2013.

Esta ley incluye una serie de medidas como ser la derogación de exoneraciones arancelarias y aduaneras, exención del impuesto sobre la renta, modificación de la tasa del impuesto sobre ventas, medidas de racionalización de las exoneraciones, entre otras.

Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión

(Diario Oficial La Gaceta N°33,316 de 30 de diciembre de 2013)

Entre las reformas que entraron en vigencia a partir del uno de enero del presente año, les detallamos las siguientes:

Régimen arancelario y aduanero

Se derogan todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercancías con dispensa y compras locales, entre otras. A la vez derogan todas las exoneraciones otorgadas a organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro, es decir eliminan las exoneraciones de las instituciones sin fines de lucro como OPDF, ONG's, entre otras.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las exoneraciones otorgadas, entre otras, mediante las leyes o decretos siguientes:

- Las otorgadas mediante la Constitución de la República;
- Otorgadas mediante tratados y convenios internacionales;
- Ley del hondureño ausente;
- Régimen del viajero descrito en el Código Aduanero Centroamericano.
- Ley Especial de la Carta de Naturalización;
- Otorgadas a las iglesias mediante decretos y leyes especiales;
- Artículo 8 del Decreto 70-2001 otorgadas al Fondo Cafetero Nacional;
- Artículo 47 del Decreto 213-2000 a favor del Instituto Hondureño del Café;
- Artículo 25 y 26 de la Ley de Migración y Extranjería;
- Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas artículo 220;
- Ley de equidad y desarrollo integral para las personas con discapacidad en sus artículos 36, 54, 55 y 56;
- Ley integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, artículo 33 y 36.
- Ley de promoción y protección de inversiones, artículo 37;
- Ley del fomento al turismo rural sostenible, artículo 4;
- Decretos y convenios entre Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano;
- Ley de Seguridad Poblacional relacionado con la Ley de fideicomiso para la

administración del fondo de protección y seguridad poblacional, artículo 7.

- Régimen de Importación Temporal (RIT); Ley Constitutiva de Zonas Libres (ZOLI);
- Ley de Incentivos al Turismo (LIT);
- Ley de Aduanas de Honduras;
- Las donaciones al Estado y a las asociaciones no lucrativas de desarrollo;
- Ley del fondo nacional para la competitividad del sector agropecuario;
- Contratos suscritos por COALIANZA y aprobados por el Congreso Nacional;
- Las otorgadas a la Cruz Roja Hondureña. Durante este período la presentación de tal informe no causará la multa del 1% del valor de las transacciones sujetas a la regulación.

Importación de petróleo y sus derivados

Se reforma el artículo 40 de la Ley de estímulo a la producción a la competitividad y al desarrollo humano modificando el aporte por concepto de aporte para la atención a programas sociales y conservación del patrimonio vial, de la siguiente manera:

PRODUCTO	APORTE EN DÓLARES
Gasolina súper	1.4089
Gasolina regular	1.2416
Diesel	0.8606
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.15
LPG	
Hasta 25 libras	0.15
Superior a 25 libras	0.15
Av Jet	0.03

Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión

(Diario Oficial La Gaceta N°33,316 de 30 de diciembre de 2013)

Impuesto sobre la renta

Todas las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) otorgadas mediante decreto o leyes especiales quedan derogadas, exceptuándose, entre otras, las otorgadas por:

- La Constitución de la República;
- Convenios o tratados internacionales;
- Convenio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);
- El Estado, las Municipalidades y demás instituciones descentralizadas y autónomas, excepto las empresas públicas;
- La ley a la empresas operando bajo Zonas Libres (ZOLI) y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP);
- La Ley a las asociaciones gremiales, asociaciones patronales, asociaciones no lucrativas y organizaciones sindicales debidamente legalizadas y reconocidas por el Estado, con su personalidad jurídica en cuanto a sus actividades no lucrativas.
- La Ley para la promoción y protección de inversiones a los que se amparen en ella;
- Ley de generación de energía eléctrica con recursos renovables y sus reformas;
- Contrato del proyecto hidroeléctrico Patuca III; y,
- La Ley de fomento a los centros de atención de llamadas y tercerización de servicios empresariales.

Las empresas beneficiadas por la Ley de Incentivos al Turismo (LIT) deben pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme al vencimiento de los beneficios otorgados.

Ganancias de capital

Se adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (en sentido de facultar al Estado para realizar la retención del 10% en concepto de ganancia de capital por los pagos derivados de la compra-venta de bienes, indemnizaciones, compra de derechos y títulos). El Instituto de la Propiedad previo a registrar los bienes inmuebles solicitará que se acredite el pago de este impuesto.

Empresas de transporte aéreo y marítimo

Para efectos del cálculo del ISR de las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo constituidas en el extranjero y que operen en el país, para efectos del cálculo del impuesto se tomará una renta neta gravable equivalente al 10% del total de ingresos brutos anuales de fuente Hondureña.

Al porcentaje descrito anteriormente se le aplicará la tasa del ISR descrita en el literal a) del artículo 22 de la Ley en mención. Se considerarán representantes de estas empresas sus agentes o agencias constituidas en el país.

Adiciona artículo 22A a la Ley del ISR

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el 1.5% sobre los ingresos brutos iguales o superiores a 10 millones de lempiras, cuando la aplicación de los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley de ISR sean menores al 1.5% de los ingresos brutos declarados.

La tasa será del 0.75% cuando se trate de ingresos obtenidos por empresas o individuos que comercialicen o produzcan los siguientes productos o servicios:

- Producción y distribución de cemento;
- Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
- Productos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor o importador;
- Producción, venta y distribución de petróleo y sus derivados
- Sector o industria de panadería.

Se exceptúan de la tasa antes mencionada los siguientes:

- Los individuos cuyos ingresos provengan de sueldos y salarios.
- Los contribuyentes cuyos ingresos sean menores a L.10,000,000.00. Estos deberán tributar en base a la tasa establecida en base al artículo 22 de la Ley del ISR y la Ley del impuesto al activo neto.

Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión

(Diario Oficial La Gaceta N°33,316 de 30 de diciembre de 2013)

- Empresas durante los dos (2) primeros años de constitución o en período pre-operativo, es decir hasta que realicen su primera transacción de venta al comercio.
- Empresas o individuos que incurran en pérdidas reconocidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, las cuales deberán ser certificadas por una firma auditora, hasta dos (2) períodos fiscales desde que ocurran.

Para efectos de este artículo se entenderán por ingresos brutos, aquellos ingresos menos los descuentos, las rebajas y devoluciones, sin perjuicio de la reglamentación por sectores emitida por la Secretaría de Finanzas y la DEI. La base de las cuotas de pagos a cuentas se determinará en base al impuesto que resulte de la aplicación de este uno punto cinco por ciento (1.5%).

Las empresas que declaren pérdidas de operación, tributarán en base al uno por ciento (1%) calculado sobre sus ingresos brutos declarados, como anticipo al ISR y siguiendo las reglas para declarar en base al decreto 96-2012.

Ingresos por concepto de dividendos

Los ingresos captados por empresas o individuos residentes o domiciliadas en Honduras por concepto de dividendos o cualquier otra forma de participación de utilidades de reserva, pagarán el 10% el cual será retenido y enterado por la empresa mercantil.

Impuesto a los bienes inmuebles y plusvalía

Se establece un 10% sobre el incremento de valor, ubicación o plusvalía de los bienes inmuebles, el cual se aplicará cada vez que se hagan operaciones registrales en el instituto de la propiedad inmueble.

El reglamento que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) establecerá la forma de pago.

Retención en la fuente

Se adiciona un párrafo al artículo 50 de la Ley de ISR en el cual se faculta al Estado realizar una

retención del 12.5% sobre los pagos que efectúe por concepto de servidumbre, derechos de vía y similares tanto a personas naturales como jurídicas, estando dicha retención sujeta a las mismas disposiciones de dicha ley.

Cuando las enajenaciones de bienes inmuebles o derechos y valores sean realizadas por un no residente, el adquiriente debe proceder a retener 4% del valor de la transmisión de dominio a cuenta del impuesto de ganancia de capital.

Multas recargos e intereses

La aplicación de las multas recargos e intereses que se deriven de auditorías realizadas por la DEI, se estará a lo dispuesto por el Código Tributario.

Se deroga el artículo 48 de la Ley del equilibrio financiero y la protección social en el que se establecía que la multa se aplicaría a partir del momento en que sea notificado en firme el reparo respectivo.

Aportación solidaria

Se reforma el artículo 22 de la Ley de equidad tributaria estableciendo la aportación solidaria a una tasa permanente de cinco por ciento 5% aplicada sobre el exceso de la renta neta gravable superior a L.1,000,000.00 a partir del período fiscal 2014.

Esta aportación representa una sobretasa del ISR por lo que no es deducible del mismo y queda sujeta a las disposiciones establecidas para este impuesto.

Impuesto sobre ventas

La tasa del impuesto sobre ventas (ISV) se reforma incrementando la tasa de un 12% a un 15% en general y de un 15% a un 18% la tasa aplicable a los cigarrillos, bebidas alcohólicas, cervezas y boletos aéreos de clase ejecutiva.

Canasta básica

Se reforma el artículo 15 de la Ley de ISV modificando el listado de bienes exentos de la canasta básica. De igual manera se elimina el vocablo "industrial" de la cuarta línea del literal e).

Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión

(Diario Oficial La Gaceta N°33,316 de 30 de diciembre de 2013)

Servicios exentos

Se reforma el artículo 15 de la Ley de ISV específicamente su literal d):

- Los honorarios profesionales obtenidos por personas naturales específicamente se exoneran. Anteriormente la Ley se refería a “honorarios profesionales en general”.
- Se exceptúan dentro de los servicios radiológicos y demás servicios médicos, “los servicios de tratamiento de belleza estética como ser: spa, liposucción con láser y similares”;
- Las barberías y salones de belleza se exceptúan de esta exención y se adiciona el texto que “quedan sujetos a este impuesto, la venta o servicios de alimentos preparados para consumo dentro o fuera del local.

Régimen simplificado

Se reforma en el artículo 11-A de la Ley de ISV estableciéndose que los que forman parte del régimen simplificado no serán responsables de la recaudación del Impuesto, quedando obligados a presentar un declaración anual de ventas, la cual se deberá presentar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente. La presentación de dicha declaración será aplicable a partir del período fiscal 2014.

Devolución del ISV

Se suspende por un período de 6 meses la devolución del ocho por ciento (8%) del ISV por compras con tarjetas de débito o crédito. Esta devolución no se estaba llevando a cabo por los contribuyentes con POS, razón por la cual el Estado ha suspendido tal devolución para que las Organizaciones u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD) puedan ajustar sus sistemas y hacer exigible en cada transacción la devolución dicho porcentaje del impuesto.

Retención del ISV por los OTCD

Los establecimientos y comercios afiliados deben registrar el valor del ISV causado incluso cuando el mismo sea igual a cero (0%) o la venta se realice al consumidor final.

Las OTCD realizarán una retención del cincuenta por ciento (50%) de manera automática del monto total del ISV causado en las transacciones de bienes y servicios gravados, registrados por sus afiliados.

Control de las exoneraciones

Los beneficios fiscales otorgados duraran hasta doce (12) años cuando la Ley que los otorga no establezca plazo de duración.

La solicitud de cualquier exoneración, exención de franquicia, de tributos internos o aduaneros se deberá registrar ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Finanzas. A la solicitud se adjuntarán el listado de los bienes y servicios a importar o adquirir, los cuales deberán tener relación al giro de la actividad en los cuales se utilizarán los mismos.

Las empresas o individuos que hayan gozado de exoneraciones fiscales mediante Decretos o leyes especiales no podrán acogerse a ningún otro régimen fiscal especial al finalizar el período por el cual se le otorgó el beneficio.

Los contribuyentes que cobren ISV sobre un bien exento, deberán enterar pagar las sumas retenidas y se les sancionará con un recargo del cinco por ciento (5%) mensual o fracción de mes hasta un máximo de sesenta por ciento (60%) más cuatro (4) salarios mínimos.

Divisas provenientes de la exportación

Cuando los exportadores no ingresen al país la totalidad de las divisas generadas dentro del plazo establecido en la declaración de exportación, se les impondrá una multa del cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de retraso, sobre las cantidades no ingresadas.

La reincidencia en la no remisión de las divisas dará lugar a que el Banco Central de Honduras no tramite ninguna solicitud de compra de las mismas.

Racionalización y control del gasto público

Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión

(Diario Oficial La Gaceta N°33,316 de 30 de diciembre de 2013)

Las transferencias del Estado a asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales deberán liquidarse. Para continuar gozando de este beneficio deberán presentar ante SEFIN el informe emitido por una firma auditora colegiada.

Los ingresos recuperados por la Procuraduría General de la República y el Tribunal Superior de Cuentas en concepto de acciones judiciales ejecutadas, se distribuirá entre ambas instituciones hasta el 10% de lo percibido, deduciendo los gastos ocasionados en la gestión de cobro, así como las cantidades reconocidas a terceros o créditos fiscales.

Los funcionarios públicos que se excedan en el gasto de la asignación presupuestaria que administren, serán destituidos de su cargo por el Presidente de la República e inhabilitados por un período de diez (10) años.

Cuando el Estado o sus entidades sean condenados mediante sentencia firme al pago de cantidades líquidas, el cálculo de los intereses comerciales y moratorios será efectuado conforme a la tasa pasiva, aplicando la tasa promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional. Los intereses moratorios serán en base a la tasa del dos por ciento (2%) anual.

Todos los pagos derivados de sentencias firmes deberán ser notificados al Tribunal Superior de Cuentas para determinar la responsabilidad o no de los funcionarios correspondientes por negligencia u omisión.

En las operaciones de compras de títulos valores realizadas por el Banco Central de Honduras a las instituciones de jubilaciones y pensiones en el mercado secundario, y que estas reviertan inmediatamente dicha cantidad en bonos del Gobierno de Honduras, la SEFIN absorberá las pérdidas que pudiesen generarse de dichas operaciones durante el primer año.

Disposiciones finales

La Comisión para la promoción de la alianza público-privada (COALIANZA) se autoriza para que proceda a constituir un fideicomiso con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un sistema de administración de la propiedad. Con la entrada en vigencia del presente decreto, se derogan las siguientes disposiciones:

- **Artículo 5 numeral 1) reformado por el decreto 314-98 contentivo de la Ley de Incentivo al Turismo (LIT).**
La última reforma de este artículo fue en el decreto 113-2011, donde se establecía que las empresas acogidas al LIT gozaban de exoneración del ISR por un período de 7 años y en caso de la industria hotelera por 12 años.
Con el presente decreto quedan derogados dichos períodos, es decir que las empresas acogidas al LIT no gozan de exoneración en concepto del ISR.
- **Artículo 48 de la Ley del equilibrio financiero y la protección social**
Se refiere a que los plazos para las multas, recargos e intereses se calcularán, ahora, de acuerdo a lo establecido en el código tributario y no como estaban anteriormente, que los plazos empezaban a correr al día siguiente de quedar firme una resolución.
- **Artículo 40 de la Ley de fortalecimiento de los ingreso, equidad social y racionalización del gasto público**

Este artículo queda derogado ya que en lo sucesivo a la entrada en vigencia de este decreto, la encargada del registro de las exoneraciones será la Secretaría de Finanzas a través del departamento de Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.

Anteriormente la institución encargada de llevar éste registro de exoneraciones era la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti-evasión

(Diario Oficial La Gaceta N°33,316 de 30 de diciembre de 2013)

- **Decreto 18-2007**
Dicho decreto contenía la derogación del decreto 55-2003 y restablecía el decreto 232-2001, en el sentido de ordenar a la DEI que diera cumplimiento en él establecido. El mismo fue derogado mediante Decreto 56-2003; En tal sentido, con la derogatoria del decreto 18-2007, quedan sin efecto y valor todos los decretos referentes a las pérdidas que sufrieron los contribuyentes durante por razón del huracán y tormenta tropical Mitch.
- **Decreto 159-2011**
Este decreto se refiere a una interpretación del artículo 13 del decreto 181-2006 donde se establece que los visitantes o turistas extranjeros no estaban sujetos al pago del ISV, así como de bienes selectivos al consumo en las Islas de la Bahía.
- **Artículo 464 del Código de Trabajo**
En este artículo se establecía la exención de impuestos nacionales y municipales a las organizaciones sociales sin fines de lucro constituidas legalmente.
- **Artículo 63 reformado del decreto 17-2010**
En el artículo 32 del presente decreto, se establece el nuevo consumo de energía para que gozar de un bono, consistente en el consumo mensual de 75KWh o menos.

Hablemos / Let's talk

Para una discusión más profunda de como esto podría afectar su negocio, contacte a:

Ramón Morales

ramon.morales@hn.pwc.com

Mauricio Quiñonez

mauricio.quinonez@hn.pwc.com

Milton Rivera

milton.rivera@hn.pwc.com

Edward Guevara

edward.guevara@hn.pwc.com